



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

REQUISITOS CRE - COMERCIALIZACIÓN**I. Objetivo**

Los REQUISITOS CRE - COMERCIALIZACION, son un requerimiento legal para la solicitud de permisos de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos. Este reporte está diseñado para recabar información operativa y datos generales de las personas morales interesadas en obtener un permiso de comercialización, servicio que constituye una actividad regulada por la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) de conformidad con la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

II. Quién debe los requisitos

a) La persona moral que pretenda llevar a cabo la actividad de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

III. Qué debe enviar y cuándo debe hacerlo

a) La información deberá enviarse de manera electrónica vía Oficialía de Partes Electrónica (OPE) con los requisitos enlistados en la hoja de cálculo correspondiente.

Para lo anterior, el solicitante debe realizar el pre-registro en la OPE y acreditar su representante legal (persona moral), por lo que requiere contar con una cuenta de correo electrónico válida y contar con Firma Electrónica (FIEL) vigente, si no cuenta con ella deberá tramitarla ante el Servicio de Administración Tributaria:

http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/fiel/Paginas/obtener_fiel.aspx.

b) Los documentos contenidos en la hoja de cálculo "Requisitos" deberán incluirse en formato Adobe Acrobat (*.pdf) y el Formato 1 en Excel (*.xls)

c) Deberá enviar los archivos electrónicos señalados en los puntos a) y b) una vez que cuente con un USUARIO y CONTRASEÑA validado por la OPE y una vez que haya efectuado el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente en el sistema e5cinco de la CRE. Es importante señalar que sin el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente la Comisión no estará en posibilidad de evaluar la solicitud de permiso.

IV. Definiciones

a) La Comisión: La Comisión Reguladora de Energía

b) LH: La Ley de Hidrocarburos

c) LORCME: La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética

d) NOM: Norma Oficial Mexicana.

e) Reglamento: El Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

f) Solicitante: La persona moral que lleva a cabo o desea llevar a cabo la actividad de comercialización de acuerdo a lo establecido en la LH y la

LORCME y requiere para tal fin del permiso expedido por la Comisión.

V. Procedimiento para la obtención de un Permiso de comercialización de gas natural, petrolíferos y petroquímicos, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos:



I. La admisión a trámite de la solicitud se determinará dentro de los diez días siguientes a la recepción de la misma vía OPE. Transcurrido dicho plazo sin que medie un requerimiento por el mismo medio, la solicitud se tendrá por admitida. Si dentro del plazo a que se refiere esta fracción se determina la omisión de un requisito, se requerirá al promovente que presente los requisitos omitidos dentro de los diez días siguientes a la notificación del requerimiento respectivo. En caso de que el solicitante no desahogue dicho requerimiento en el plazo otorgado se tendrá por no admitida la solicitud;

II. Una vez admitida la solicitud, la Comisión, según corresponda, llevarán a cabo el análisis y evaluación de la misma, teniendo un plazo de noventa días para resolver lo conducente. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la Comisión, según corresponda, observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

III. Durante los primeros treinta días del plazo referido en la fracción anterior, la Comisión analizará, según corresponda, la solicitud y podrá prevenir al interesado para que dentro del plazo de treinta días contado a partir de que surta efectos la notificación, subsane cualquier omisión o deficiencia en la información o documentación presentada; transcurrido dicho plazo sin desahogar la prevención, se desechará la misma;

Cuando la Comisión haya prevenido al interesado en términos del párrafo anterior, el plazo para la emisión de la resolución se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquél en que el interesado desahogue la prevención;

IV. En cualquier momento del procedimiento de evaluación se podrá:

- a) Requerir al solicitante la información complementaria que se considere necesaria para resolver sobre el otorgamiento del permiso /1;
- b) Realizar investigaciones;
- c) Recabar información de otras fuentes;
- d) Efectuar consultas con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, los municipios y las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal;
- e) Celebrar audiencias y,
- f) Realizar, en general, cualquier acción que se considere necesaria para mejor proveer en la resolución del otorgamiento del permiso;

V. La información presentada voluntariamente por el solicitante, distinta a la señalada en las fracciones III y IV de este artículo, podrá ser considerada por la Comisión, al resolver sobre la solicitud, siempre y cuando dicha información se presente hasta veinte días antes de que concluya el plazo de la evaluación, y

Nótese que la Comisión podrá requerir cualquier información necesaria para la evaluación, así como copias certificadas, certificaciones o traducciones simples o por perito traductor autorizado por el Poder Judicial de la Federación de los documentos e información señalados.

Para el caso de documentos originales o en copia certificada, la persona requerida podrá optar por exhibir dicha documentación para que le sean devueltas una vez que la Comisión lleve a cabo su cotejo y certificación, previo pago de los derechos correspondientes que al efecto establezca la Ley Federal de Derechos o la que la sustituya.

VI. A dónde enviar dudas y/o comentarios acerca del llenado del formato

Av. Horacio #1750 Col. Los Morales Polanco. México, D.F. C.P. 11510,
o bien al portal electrónico:
<http://ope.cre.gob.mx/>